Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática

Última Reforma: Texto original

REGLAMENTO DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La Disposición Transitoria Segunda deroga todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento, y se abroga el Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4558 Alcance, el veintiséis de septiembre de 2007.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 "Tierra y Libertad"

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II Y XII, 22 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LA DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 03 de agosto de 2005, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4405, se expidió la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos cuyo objeto está orientado a la planeación y el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Entidad; en tal virtud se creó además el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos como un Organismo Público Descentralizado, con la finalidad de contribuir al desarrollo de un sistema de educación, formación y capacitación de recursos de calidad y alto nivel académico, impulsando, fortaleciendo e innovando la investigación científica y el desarrollo tecnológico para lograr una cultura científica en la sociedad morelense.

Posteriormente, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4558 Alcance, de veintiséis de septiembre de 2007, se expidió el Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, con la finalidad de instrumentar estratégicamente la planeación, integración, fortalecimiento y consolidación del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado para contribuir a su desarrollo.

En este contexto, es de acotar que con la expedición de dicho Reglamento también se normó la Estructura Orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, lo que por razón de técnica legislativa debiera contenerse en su Estatuto Orgánico y no en aquél instrumento.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

Cabe precisar que el veintiocho de septiembre de 2012, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que creó a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, otorgándole, entre otras atribuciones, la facultad de formular, ejecutar y evaluar el Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado, así como el reconocimiento y estímulo de la comunidad científica.

Así mismo, con la reforma a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, de veinticuatro de octubre de 2012, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5037, se otorgaron diversas atribuciones a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal concediéndole competencia, en coordinación con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, para la aplicación y vigilancia general de la Ley, así como promover la integración del Sistema Estatal de Información y Comunicación de Ciencia y Tecnología, procurando su articulación con el Sistema de Información Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

En ese orden de ideas, en atención a la Disposición Cuarta Transitoria del Decreto número mil doscientos ochenta y uno, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172, el veintiséis de marzo de 2014, y con la finalidad de armonizar las atribuciones conferidas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal en dicha Ley y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se emite el presente instrumento eliminando aquellas disposiciones normativas que deban contenerse en el Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, y especificando aquellas atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; o bien, a ambos, cuando deban realizar un trabajo de coordinación.

En tal virtud, se inserta una Disposición Transitoria mediante la cual se establece la abrogación del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4558 Alcance, de veintiséis de septiembre de 2007, con el fin de que el contenido del presente instrumento jurídico integre las disposiciones reglamentarias de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos y no así la Estructura Orgánica del mencionado Consejo.

Por otra parte, cabe destacar que en el presente Reglamento, se establece en los Capítulos III y IV la competencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, en la administración y actualización del Sistema Estatal de Información y Comunicación de Ciencia y Tecnología, así como la formulación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en el marco de la Ley Estatal de Planeación, con la participación de la comunidad científica y de los sectores productivo y social.

En este tenor, cabe destacar que la eliminación en el Capítulo III, del Registro Estatal de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que estaba a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, obedece a la atribución de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal de integrar el padrón de instituciones y organismos de Ciencia y Tecnología de la Entidad, otorgada en la fracción XV, del artículo 8 BIS, de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, mediante Decreto número nueve publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5037, de veinticuatro de octubre de 2012.

De igual forma, en el Capítulo V, se establece el apoyo a Proyectos para impulsar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación, con la finalidad de generar empleos permanentes que fortalezcan el desarrollo tecnológico y científico de la Entidad. Es de hacer notar que, en este Capítulo también se elimina lo relativo al Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica por tratarse de una Unidad Administrativa que forma parte de la Estructura Orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos y debe normarse en su Estatuto Orgánico.

Asimismo, en el Capítulo VI, se establece que compete al Poder Ejecutivo Estatal, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, formular normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

formación y capacitación de recursos humanos en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

Es de señalar que las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo X, del Reglamento que se abroga, relativas al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, se encuentran ahora inmersas en el Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, dada la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5138, de 04 de noviembre de 2013, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, por lo que las mismas ya no se consideran en el presente instrumento.

Por otro lado, se propone integrar al presente instrumento jurídico la participación equitativa de mujeres y hombres en la innovación, la ciencia y la tecnología con una visión transversal y, en la medida de lo posible, que el Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado deba incluir información diferenciada entre mujeres y hombres, a fin de medir el impacto en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

En términos generales, se instrumenta de manera estratégica la planeación, integración, fortalecimiento y consolidación del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, para contribuir al desarrollo de la Entidad.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje 3 denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador" establece como una de sus estrategias, relacionadas con la política pública en materia de Innovación, Ciencia y Tecnología, el consolidar la investigación científica, social, humanística y su potencial aplicación para alcanzar una sociedad sustentable, mediante la formación de recursos humanos de alto nivel académico a fin de orientar su incorporación en áreas prioritarias que contribuyan al desarrollo del Estado.

En tal virtud, con la expedición del presente instrumento jurídico se establecen acciones tendientes a la capacitación, actualización y formación de recursos humanos de alto nivel académico, en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; de igual forma, se fortalece la competitividad

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 "Tierra y Libertad"

de las empresas de la Entidad mediante la aplicación de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación, permitiendo la vinculación academia-empresa.

Finalmente, es necesario mencionar que la fracción II, del artículo 16, de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, faculta expresamente a la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, para aprobar el Reglamento de la presente Ley y sus posibles reformas; en tal virtud el 03 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la 3ª Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en la cual en ejercicio de dicha atribución, mediante acuerdo número 2-3SE-2014, se aprobó el presente instrumento jurídico, para que fuese sometido al suscrito Gobernador.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de observancia general, orden público, e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; así como las siguientes finalidades:

I. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Poder Ejecutivo Estatal apoyará la investigación científica, tecnológica y la innovación en la Entidad;
II. Establecer mecanismos de coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal e instituciones públicas, privadas y sociales que intervienen o aplican políticas y programas en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;
III. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado, para la generación

Aprobación 2014/09/11
Publicación 2014/10/15
Vigencia 2014/10/20
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5228 “Tierra y Libertad”

y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la innovación, ciencia y la tecnología, así como para la formación de profesionales de la innovación, ciencia y la tecnología, procurando en todo momento la inclusión, en el sector productivo e igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres;
IV. Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación;
V. Incrementar la innovación, productividad y la competitividad de las MPYMES, industrias y productores de Morelos, mediante la aplicación de tecnologías, así como maximizar el éxito y acelerar el crecimiento de nuevas empresas de base tecnológica, y
VI. Adoptar las políticas, acciones y metodologías tendientes al fortalecimiento e innovación en ciencia y tecnología, principalmente en el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 3, de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, se entenderá por:

I. Comité, al Comité Interinstitucional de Estímulos Fiscales;
II. Director General, a la persona titular de la Dirección General del CCYTEM;
I. III. Estatuto Orgánico, al Estatuto Orgánico del CCYTEM;
IV. Ley, a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
V. MPYMES, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
VI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
VII. RENIECyT, al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, que es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y a la innovación del país a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los Sectores Público, Social y Privado que lleven a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México;
VIII. Secretaría, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal;
IX. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

X. SEIyCCyT, al Sistema Estatal de Información y Comunicación de Ciencia y Tecnología, y
XI. Sujeto de apoyo, al ciudadano, institución, empresa o cualquier otro ente u organismo, que coadyuve al desarrollo científico y tecnológico, de preferencia establecido en el Estado de Morelos.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo Estatal apoyará la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica, tecnológica e innovación que lleven a cabo las universidades e instituciones públicas de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, Planes, Programas y Normativa interna que disponga sus ordenamientos específicos. Estos apoyos se otorgarán sin menoscabo de la libertad de investigación que la fracción VII, del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna a favor de dichas universidades e instituciones de educación superior.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 4. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta del Sistema y de los sectores productivo y social, mismo que se integra conforme lo previsto en el artículo 18, de la Ley.

Sus atribuciones son las establecidas en el artículo 19, de la Ley y las que, en su caso, establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 5. El Consejo Consultivo sesionará conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 6. Las Comisiones Técnicas se integrarán conforme a las necesidades de su objeto y normativamente se sujetarán a lo que se establezca en su acuerdo de creación.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO III
DEL SEIyCCyT

Artículo 7. El SEIyCCyT, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley, se integra con la información relacionada con la investigación científica y tecnológica; el cual estará a cargo de la Secretaría, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. El SEIyCCyT será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

El SEIyCCyT también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica.

Artículo 8. Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, además de colaborar de manera voluntaria con la Secretaría y el CCYTEM, podrán incorporarse al SEIyCCyT.

Artículo 9. El SEIyCCyT incluirá la información de las instituciones y empresas científicas y tecnológicas del Estado, acreditadas en el padrón del RENIECYT o en el Padrón de Instituciones y Organismos de Ciencia y Tecnología que instaure la Secretaría.

Artículo 10. Se promoverá que las empresas científicas y tecnológicas del Estado que no estén acreditadas en el padrón del RENIECYT, se inscriban a este, además de formar parte del SEIyCCyT.

Artículo 11. La Secretaría expedirá las bases de organización y funcionamiento del SEIyCCyT.

Dichas bases prevendrán lo necesario para que el SEIyCCyT sea un instrumento efectivo que favorezca la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación; asimismo deberán promover la modernización y la competitividad del sector productivo.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA

Artículo 12. El Programa será considerado de carácter especial y su integración, aprobación, publicación, ejecución y evaluación se realizará en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 13. La formulación del Programa estará a cargo de la Secretaría, con base en lo dispuesto en la Ley, a fin de lograr su congruencia sustantiva y financiera.

La integración final se realizará conjuntamente por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda, mientras que su expedición corresponderá al Gobernador del Estado.

Además de los aspectos mencionados en el artículo 29, de la Ley, el Programa deberá contener diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:

I. Innovación y desarrollo tecnológico;
II. Formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres;
III. Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores y las demás mencionadas en el artículo 29, fracción II, de la Ley, y
IV. Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional.

Artículo 14. Para la ejecución anual del Programa, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, tecnológica y la innovación, tomando en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Estatal en estas materias, con el fin de asegurar su congruencia con el Programa.

La Secretaría de Hacienda, en colaboración con la Secretaría, consolidará la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente se consignará la información consolidada de los recursos destinados a ciencia y tecnología. La Secretaría de Hacienda determinará, durante el mes de enero de cada año, mediante reglas de carácter general y con apoyo en las leyes fiscales y demás disposiciones jurídicas aplicables, la aplicación de los estímulos para el fomento de la investigación privada en análisis, estudio y desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO V
DE LOS APOYOS A PROYECTOS PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Artículo 15. Los apoyos a proyectos para impulsar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación, atenderán a las generalidades que se establecen en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 16. Además de lo establecido en la Ley, los principios orientadores del impulso a la actividad científica, tecnológica y la innovación que regirán el apoyo que el Poder Ejecutivo Estatal otorgue para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, tecnológica y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, serán los siguientes:

I. Las actividades de investigación científica, tecnológica e innovación deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establece la Ley;
II. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia, tecnología e innovación, hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, se llevarán a cabo con la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica, y del sector empresarial;
III. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, al procurar el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de innovación del Estado, en la búsqueda del crecimiento y la consolidación de las

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

comunidades científica y académica de todo el Estado, en particular de las instituciones públicas;
IV. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Poder Ejecutivo Estatal fomente y apoye la investigación científica, tecnológica y la innovación, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia, la tecnología y la innovación, en la calidad de la educación, particularmente de la Educación Superior; así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;
V. Procurar la formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria;
VI. Promover, mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento, que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológico;
VII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico y tecnológico deberán ser revisadas y actualizadas periódicamente, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la solución de las necesidades del país;
VIII. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del país;
IX. Promover la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica, tecnológica y la innovación en la sociedad;
X. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas;
XI. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de los centros públicos de investigación, así como la creación de nuevos centros, cuando esto sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestaria;
XII. Promover y fortalecer centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para la niñez y juventud, y
XIII. Generar un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica, tecnológica y de innovación. Este espacio deberá ser plural, representativo de los diversos integrantes de la comunidad científica y tecnológica; así como expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los Sectores Social y Privado.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo Estatal apoyará la investigación científica y tecnológica mediante los siguientes instrumentos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Estado, en el país y en el extranjero, cuando esto sea posible y conveniente;
II. La integración, actualización y ejecución del Programa y de los presupuestos anuales de ciencia y tecnología, que se destinen por las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
III. Los recursos estatales que se otorguen dentro del presupuesto anual de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, a las universidades e instituciones públicas de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía y que, conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica, y
IV. Todos aquellos instrumentos que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico de la Entidad.

Artículo 18. El CCYTEM, a través de su Director General, además de las que le confieren el Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables, tendrá en materia de apoyo en innovación de ciencia y tecnología, las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la determinación, ejecución y evaluación de la inversión pública para apoyo a los programas destinados a la innovación de ciencia y tecnología, así como fomentar el desarrollo económico en la Entidad;
II. Celebrar convenios con instituciones e instancias a fin de que reciban apoyo del CCYTEM, con base en los acuerdos que se tomen en el seno de las sesiones y reuniones, y

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

III. Celebrar los actos jurídicos necesarios para la coordinación de acciones de apoyo a proyectos de innovación en ciencia y tecnología con el Poder Ejecutivo Estatal, los Municipios y los Sectores Social y Privado.

Artículo 19. Para apoyar la innovación en ciencia y tecnología, se aplicará el criterio consistente en la austeridad y la racionalidad de los recursos asignados al gasto corriente, eliminando dispendios y egresos prescindibles, de manera que se privilegie e incrementen las partidas presupuestales destinadas a la inversión pública y a los proyectos de innovación en ciencia y tecnología, prioritariamente a las que generen empleos permanentes, fortalezcan el desarrollo tecnológico así como científico, sirvan al combate a la pobreza o mejoren notablemente el tipo de vida de la sociedad y, con los mismos criterios, ejercer los montos destinados del erario federal a dichos Proyectos.

Artículo 20. En la asignación de los apoyos a que se refiere este Reglamento, se concederá prioridad a los proyectos que promuevan la innovación y el desarrollo tecnológico en las MPYMES, así como de aquellos que propongan lograr un uso racional, eficiente y ambientalmente sustentable de los recursos naturales.

Del mismo modo, se concederá celeridad a los proyectos cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como también, a los apoyos tendientes a las actividades de investigación científica y tecnológica.

Artículo 21. Se requerirá que el Proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés por parte de los potenciales usuarios en la aplicación de la tecnología que se generase. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios de este tipo de proyectos aporten recursos para el financiamiento conjunto de los mismos.

La declaración formal de interés que se menciona en el párrafo anterior deberá contener en términos generales los objetivos del proyecto y los beneficios que generará en la Entidad la aplicación de la tecnología.

Cuando el CCYTEM apoye un proyecto tecnológico, determinará la forma y condiciones en que habrán de recuperarse total o parcialmente, los recursos que haya aportado; además, se determinará la modalidad conforme a la cual el

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

CCYTEM participará de los beneficios que resulten de la explotación de la tecnología o patente que se generase, de conformidad con lo establecido en la normativa de la materia.

Para la recuperación total o parcial de los recursos que haya otorgado el CCYTEM como apoyo en un proyecto tecnológico, se realizará el reintegro correspondiente por parte de los beneficiarios de conformidad con lo establecido en la normativa de la materia.

Una vez seleccionado el proyecto, las ministraciones serán trimestrales, debiendo contar para cada una de ellas, con un dictamen técnico y financiero favorable, avalado por el Director General.

Artículo 22. Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se mantendrán hasta el momento en que se demuestre si el proyecto es viable técnica y económicamente.

Los sujetos de apoyo deberán elaborar y presentar al CCYTEM, a través del Director General un reporte técnico y financiero cada fin de trimestre con la finalidad de conocer el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO VI
DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL ACADÉMICO

Artículo 23. Compete al Poder Ejecutivo Estatal, a través del CCYTEM, ofrecer e impartir estudios de educación superior, posgrados de calidad en las áreas relacionadas con la enseñanza y divulgación de la ciencia y la tecnología, así como la investigación científica y tecnológica.

Asimismo fungirá como órgano de apoyo y consulta de las autoridades educativas, en la elaboración de normas, criterios y programas que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

De la misma forma, el CCYTEM establecerá mecanismos de coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales; así como con representantes de los sectores social y privado para el establecimiento de acciones tendientes a la capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

Artículo 24. Además de lo previsto en la Ley, serán objetivos del CCYTEM en materia de formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, los siguientes:

I. Definir las áreas prioritarias para la formación de recursos humanos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;
II. Coadyuvar en la formulación de estrategias y programas de formación de recursos humanos en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres;
III. Apoyar la integración de grupos de investigación en la Entidad, así como promover la consolidación de grupos de investigación existentes, y
IV. Promover la capacitación y actualización continua de los recursos humanos del Estado, a fin de formar, en el mediano plazo, cuadros de primer nivel en el área técnica y profesional, capaces de integrarse o encabezar grupos, centros de investigación y empresas, y orientar su incorporación hacia las áreas o disciplinas que más convengan al desarrollo económico y social en el Estado.

Los objetivos mencionados podrán cumplirse por el CCYTEM en coordinación con la Secretaría.

CAPÍTULOVII
DE LA COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA, LA HUMANÍSTICA Y LA TECNOLOGÍA

Artículo 25. Aplicando los principios de imparcialidad, confiabilidad, periodicidad, oportunidad e independencia, se organizará con criterios científicos y técnicos adecuados, la formulación, producción, sistematización, procesamiento y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas relacionadas con el ejercicio de las funciones que corresponden a las entidades gubernamentales estatales y municipales, en el rubro científico tecnológico.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

Artículo 26. La Secretaría y el CCYTEM, de manera coordinada, realizarán el financiamiento de las acciones de fomento a la difusión y divulgación científica y tecnológica, con recursos públicos, privados y sociales.

Artículo 27. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción XV, de la Ley de Ciencia y Tecnología y 34 de la Ley, las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, respetando los derechos de propiedad intelectual correspondientes así como de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 28. La divulgación del conocimiento científico y tecnológico, se hará utilizando los medios escritos, audiovisuales y electrónicos, preferentemente los pertenecientes al Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO VIII
DE LA VINCULACIÓN

Artículo 29. La coordinación de acciones en materia de ciencia y tecnología, será vinculatoria entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, el sector productivo, la Administración Pública Estatal y los centros e institutos de investigación.

Artículo 30. En el proceso de vinculación se buscará, preferentemente, la multidisciplina e ínterinstitucionalidad para realizar esfuerzos conjuntos en materia de investigación científica, tecnológica e innovación, con base en los problemas prioritarios del Estado.

De igual manera, se buscará establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, los sectores público, social y privado y de los centros de investigación, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación y capacitación de profesionales en la materia.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

Artículo 31. Los programas de innovación en ciencia y tecnología serán los medios por los cuales la Administración Pública Estatal o Municipal propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos e instancias de gobierno para que participen en el fomento de las actividades económicas viables en la Entidad.

Artículo 32. La Secretaría y el CCYTEM establecerán en forma coordinada y permanente, los mecanismos, procesos e instrumentos mediante los cuales propiciarán la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas, en lo conducente, para la elaboración de políticas y estrategias en materia de ciencia y tecnología.

De igual manera se llevarán a cabo acciones de concertación ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar el financiamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Sin perjuicio de otros medios, la Secretaría y el CCYTEM deberán transmitir a las Secretarías, Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y demás instancias competentes, las opiniones y propuestas que se reciban de las instituciones, de los sectores social y privado, y de particulares vinculados a la investigación científica y tecnológica con la educación y la cultura o con tareas relacionadas a estas materias.

Artículo 33. La vinculación atenderá, en orden de tiempo o de importancia, las demandas y necesidades de los sectores académico, gubernamental, social y productivo de la Entidad.

CAPÍTULO IX
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 34. El Comité al que hace mención el artículo 57, de la Ley, en atención a lo que disponga la Secretaría de Hacienda, emitirá a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, las reglas generales de operación para el ejercicio fiscal respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, las que deberán publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

Las reglas emitidas comprenderán las formas y modalidades para la aplicación de los estímulos o exenciones fiscales, en la materia del presente Reglamento.

Artículo 35. La aplicación de los beneficios o exenciones fiscales se harán con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo Estatal, del respectivo ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado, por lo que el monto total de los estímulos fiscales debe atender a la disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 36. Se publicará, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Acuerdo que dé a conocer el monto erogado por concepto de estímulos o por exenciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, de la Ley.

Artículo 37. Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, además de cumplir con las reglas generales, se deberá cumplir con las normas específicas que se establezcan en la resolución de carácter general respectiva, de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 38. Los beneficios fiscales a que se refiere el presente Capítulo, deberán otorgarse mediante resoluciones de carácter general, de conformidad con el artículo 38, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 39. La autoridad encargada de la aplicación de los estímulos fiscales, será la Secretaría de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento, y se abroga el Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4558 Alcance, el veintiséis de septiembre de 2007.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 "Tierra y Libertad"

TERCERA. Las disposiciones administrativas vigentes que se expidieron con fundamento en el Reglamento que se abroga, continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Reglamento y hasta en tanto no se expidan las nuevas.

CUARTA. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información y Comunicación de Ciencia y Tecnología, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en Casa Morelos sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los once días del mes de septiembre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
LA SECRETARÍA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICAS.

Aprobación	2014/09/11
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”